

RESOLUCIÓN No. 00011

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER68600 del 28 de abril del 2014**, el señor **GABRIEL MORA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79266871, representante legal de la Sociedad **PROGETTI GROUP Y CIA S.A.S**, con Nit. 900316710-3, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la en la Calle 93 N° 15-91 barrio Chico, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución de una obra constructiva.

Que mediante radicado No. **2014ER115004 del 11 de julio de 2014**, el señor **GABRIEL MORA ALMARIO**, allegó la siguiente información:

1. Certificados de tradición de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 50C-319450 y 50C-458447.
2. Fichas técnica No. 2.
3. Plano.

RESOLUCIÓN No. 00011

4. Original y copia de recibo de pago por concepto de evaluación.

Que manifiesta además que el proyecto no requiere intervención de espacio público, por lo tanto no se presenta copia de licencia LIOE.

Que es de anotar, que la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, en atención a la solicitud presentada adelantó visita de evaluación el 31 de julio de 2014 a los predios objeto de solicitud evidenciando árboles emplazados en espacio privado, en espacio público y un seto.

Que se emitieron los siguientes Conceptos Técnicos: para los árboles numerados del 4 al 11 con los conceptos de manejo 2014GTS1556 y de emergencia 2014GTS1568; con el Concepto Técnico –por obra- 2014GTS2849 del 7 de agosto de 2014 se considero técnicamente viable la realización de las actividades y/o tratamientos silviculturales de TRES (3) individuos arbóreos, (éste último, acogido mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría dentro de las presentes diligencias).

Que así las cosas, y respecto del seto de la especie EUGENIA, se generó Concepto Técnico No. 07721 de fecha 29 de agosto de 2014 el cual será acogido mediante el presente proveído.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6256 del 4 de noviembre 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en las siguientes direcciones Calle 93 N 15 91 y en la Calle 90 N° 19-41 barrió Chico, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución de una obra constructiva., a favor de la Sociedad PROGETTI GROUP Y CIA S.A.S. con Nit. 900316710-3, Representada Legalmente por el señor GABRIEL MORA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79266871, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 4 de noviembre de 2014, a la señora OLGA LUCIA MORA ALMARIO identificada con cédula de ciudadanía No. 51715092 quien actúa en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad PROGETTI GROUP Y CIA S.A.S. con Nit.

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 00011

900316710-3, y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 5 de noviembre de la misma anualidad.

Que verificado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación de fecha 4 de diciembre de 2014 del Auto No. 6256 del 4 de noviembre 2014, verificándose así, el cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada el día 31 de julio de 2014; se emitió el **Concepto Técnico No. 07721 del 29 de agosto del 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TRES (3) M LINEALES DE LONGITUD DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE ESTÁ UBICADO EN UN ESPACIO REDUCIDO PARA SU DESARROLLO ADEMÁS DE INTERFERIR DE MANERA DIRECTA CON LA OBRA PROYECTADA. LA FICHA 12 FUE ENTREGADA CON EL RADICADO 2014ER115004

QUE EL CONCEPTO TÉCNICO ANTES REFERIDO ADVIRTIÓ EN EL CAPÍTULO “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA EH/65/284. LA COMPENSACION SE HARA POR PAGO.

Que así mismo, se indica que *“(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización”*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 07721 del 29 de agosto del 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 –revocada parcialmente por la Resolución SDA No. 359 de 2012-, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente,

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 00011

determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **0.3 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$80.924)** equivalente a un total de **0.3 IVP y 0,13 SMMLV-** Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.234)**, por concepto de **EVALUACION** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que no obstante lo anterior, mediante Informe Técnico No. 03056 del 30 de diciembre de 2014, se hizo aclaración relacionada con la liquidación que en el Concepto Técnico No. 07721 del 29 de agosto del 2014 se hiciera de los valores correspondientes a los conceptos de evaluación y seguimiento, así:

"(...) Se hace aclaración en el sentido de que la solicitud presentada corresponde a la evaluación de un total de once (11) individuos arbóreos y en aplicación a lo previsto por la Resolución 5589 de 2011 artículo 30, el valor a pagar por parte del autorizado corresponde al previsto en el numeral primero (menos de 25 árboles); con los valores liquidados por concepto de evaluación y seguimiento en el Concepto Técnico de infraestructura No 2014GTS2849, se da cumplimiento a la normativa mencionada; de tal manera, los valores liquidados dentro del mismo trámite y bajo la misma solicitud en el concepto técnico de

RESOLUCIÓN No. 00011

seto, no proceden y se deben tener por no escritos, dado que se realiza por una única vez dentro del mismo trámite e inspección técnica”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los*

RESOLUCIÓN No. 00011

protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 00011

Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se*

RESOLUCIÓN No. 00011

utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que toda vez que el seto evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 –revocada parcialmente por la Resolución SDA No. 359 de 2012-, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que así mismo, para los valores correspondientes a liquidar por concepto de Evaluación y Seguimiento se atiene a lo preceptuado por la Resolución No. 5589 de 2011, “por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, en lo relacionado con el permiso silvicultural del seto de la especie *Eugenia* se tendrá para los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento lo liquidado en el concepto técnico 2014GTS2849 de fecha 7 de agosto de 2014 (acogido mediante Acto Administrativo diferente al presente, pero que se emite dentro del presente expediente SDA-03-2014-4556); y en lo relacionado con la

RESOLUCIÓN No. 00011

compensación del seto de Eugenia a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 07721 del 29 de agosto del 2014** tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que a folio catorce (14) del presente expediente se evidencia recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 894410/481382 de fecha 11 de julio de 2014, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672,00), por concepto de evaluación, por parte de la sociedad PROGETTI GROUP Y CIA S.A.S.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar actividad y/o tratamiento silvicultural al Seto emplazado en espacio privado, en la Calle 93 N° 15-91 barrió Chico, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución de una obra constructiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

RESOLUCIÓN No. 00011

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **PROGETTI GROUP Y CIA S.A.S.** con Nit. 900316710-3 Representada Legalmente por el Señor **GABRIEL MORA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79266871 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE UN (1) SETO** de la especie **EUGENIA**, de **TRES (3) METROS LINEALES DE LONGITUD**, emplazado en espacio privado en la Calle 93 N° 15-91 barrió Chico, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución de una obra constructiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el artículo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 00011

N° SETO	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	L.COM. PROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL SETO	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	EUGENIA	3	1	0	X			Calle 93 N° 15-91	<i>Se considera viable la tala de tres (3) m lineales de longitud de seto de la especie Eugenia, debido a que está ubicado en un espacio reducido para su desarrollo además de interferir de manera directa con la obra proyectada.</i>	TALA

ARTÍCULO TERCERO.- La Autorizada Sociedad **PROGETTI GROUP Y CIA S.A.S.** con Nit. 900316710-3 Representada Legalmente por el Señor **GABRIEL MORA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79266871, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **0.3 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 07721 del 29 de agosto del 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección

RESOLUCIÓN No. 00011

Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$80.924)** equivalente a un total de **0.3 IVP y 0,13 SMMLV-** - al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4556**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución del tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Autorizada deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00011

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **PROGETTI GROUP Y CIA S.A.S**, con Nit. 900316710-3, por intermedio de su Representada Legalmente por el Señor **GABRIEL MORA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79266871, o por quien haga sus veces, en la calle 90 No. 19 – 41 oficina 902 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y la dirección consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 00011

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4556

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/12/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/01/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	31/12/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------